

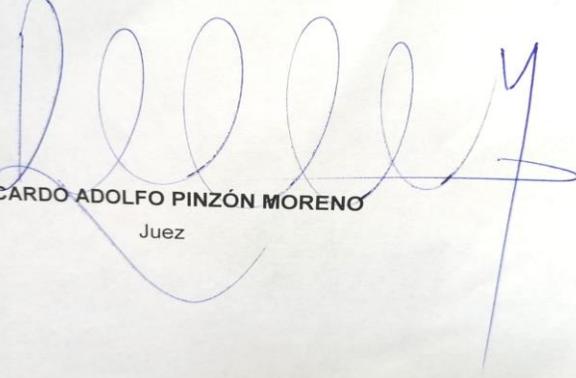
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00374-00

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral dos del auto inadmisorio de la demanda, pues la comunicación se dirigió a una dirección de correo electrónica diferente de la que registra la deudora en el certificado de existencia y representación legal y de la que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda, el Juzgado rechaza el libelo.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose y dejando las constancias que sean del caso.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez